

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2011-0363 informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas de embargo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que, previo a pronunciarse sobre las medidas de embargo solicitadas, que el apoderado de la parte ejecutante preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el microsítio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

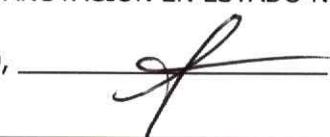

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 15 JUN. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 074

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro) 2017-00445 de LUIS FERNANDO FERNANDEZ PEÑA contra BAVARIA S.A. y COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO LOGÍSTICO S.A., informando que la parte demandada allegó respuesta al requerimiento del Despacho. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

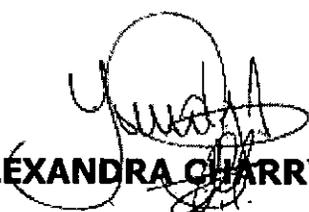
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que la demandada COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO LOGÍSTICO S.A., ha remitido varias comunicaciones y ha entablado conversaciones con el sindicato ASOTRAINCEV con el fin de obtener información respecto de la misiva radicada el 16 de mayo del 2016 ante el Ministerio del Trabajo, ello por cuanto con la contestación a la demanda se allegó aquella en forma ilegible, sin que hubiese sido posible obtener aquella, razón por la que se concederá un **último plazo de 10 días** a la demandada para que allegue lo solicitado, so pena de continuar con el trámite del proceso y otorgarle el valor probatorio que le corresponda a la documental antes mencionada, ello porque se ha otorgado un término más que suficiente para que se aporte tal documental o la información requerida.

Vencido el término anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 17.5 JUN. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 074

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-0022 de **MARIO ANTONI TINJACÁ QUIMBAYO Y OTROS** contra **SIGRAF LIMITADA** informando que la parte demandada allegó escrito informando sobre el llamado como litisconsorcio necesario del demandante en el proceso que cursa en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Se encuentra programada audiencia para el día 17 de junio del año en curso. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

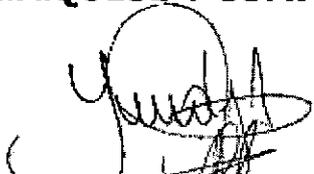
El apoderado de la parte demandada informa al Despacho sobre el llamado como litisconsorcio necesario del aquí demandante, en el proceso que cursa en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, como sustento de la suspensión del proceso solicitada, que si bien el Juzgado la negó en su momento, considera que al ser llamado el actor en el proceso que cursa en el otro Despacho judicial puede llegar a ser procedente,; sin embargo, no se cuenta con todos los elementos probatorios para resolver tal petición, por lo que se dispone oficiar al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, con el fin de que compartan el link del proceso radicado bajo el No. 11001310501220210020100 que allí cursa, a fin de verificar el contenido de la demanda, las partes procesales y el estado actual del mismo.

Una vez se dé cumplimiento al requerimiento anterior, vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por las razones anteriores, no se llevará a cabo la audiencia programada para el 17 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

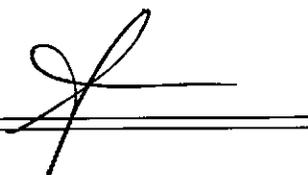
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 15 JUN. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

074

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2020-00343-00** de ALEJANDRA ELIZABETH ESPINEL DIAZ contra HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN, informando que se recibió contestación a la demanda por parte de la demandada. Igualmente se allegó registro de defunción de la apoderada de la actora y poder conferido ésta. Así mismo se informa que no se presentó reforma por la parte actora. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER al Dr. JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO como apoderado judicial de la demandante ALEJANDRA ELIZABETH ESPINEL DIAZ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Frente a la contestación a la demanda, el Juzgado debe señalar que no se aportó por la parte demandante el correo mediante el cual notificó a la demandada. Sin embargo, como quiera que dicha entidad constituyó apoderado y dio contestación a la misma, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENERLA POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en aplicación al principio de economía procesal, procede a pronunciarse sobre la referida contestación.

Por lo tanto, se dispone **RECONOCER** al Dr. YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA como apoderado judicial de la demandada HEALTHFOOD S. A.

EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada HEALTHFOOD S. A. EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dieciocho (18) del mes de agosto de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY, 15 JUN. 2022	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>074</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2020 - 00485 de YENNY CAROLINA BARRERO RODRÍGUEZ y otros contra EMTELCO S.A.S. Informando que obra en el expediente constancia de envío de notificación del auto admisorio al demandado y contestación de demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de Dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, se agrega comprobante de notificación vía correo electrónico del auto admisorio de fecha 24 de enero de 2022 a la Sociedad EMTELCO S.A.S por lo tanto, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE EN CUENTA** dicha constancia.

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que no es posible tener en cuenta para efectos de notificación, conforme lo normado en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad de dicha norma, por cuanto no hay prueba del acuse de recibido del iniciador del correo de la entidad accionada.

Empero, se avizora que se allega la contestación de la demanda por parte de la Sociedad EMTELCO S.A.S. por lo que se dispone dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es tener por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada tanto del auto admisorio como de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, como apoderado de **EMTELCO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo y como quiera que la contestación a la demanda cumple con los

requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) del día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2022, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

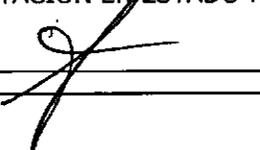
Finalmente, se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>15 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>074</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2021-0002 de JORGE ORLANDO GAITÁN MAHECHA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. informando que las demandadas contestaron la demanda en tiempo y no se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que obran constancias de notificación a las demandadas, **INCORPÓRENSE Y TÉNGASE EN CUENTA** dichas documentales.

Del estudio de dichas notificaciones, se avizora que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y de la sentencia C-420 de 2020, que declaró la constitucional condicionada de esa norma, en vista que obran acuses de recibido por parte de cada una de las entidades, coligiéndose que éstas tuvieron acceso al mensaje, por lo que se dispone **TENER POR NOTIFICADAS** a Colpensiones, Porvenir y Protección S.A.

En vista que obra contestación de la demanda, se dispone **RECONOCER** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada principal, y a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

De la misma manera, se dispone **RECONOCER** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial de la

demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Así mismo, se dispone **RECONOCER** a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda reúnen los requisitos legales se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las diez (10:00) de la mañana del día veintinueve (29) del mes de junio de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>15 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>074</u>
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-0068-00** de JAIME GÓMEZ CÁCERES contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., informando que se recibió contestación a la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES. No se presentó reforma por la parte actora. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado debe señalar que no se aportó por la parte demandante el correo mediante el cual notificó a dichas entidades. Por ello en vista que constituyeron apoderado y contestaron a la demanda tanto COLPENSIONES como COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENERLAS POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en aplicación al principio de economía procesal, procede a pronunciarse sobre la referida contestación.

Por tanto, se dispone **RECONOCER** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada principal y al Dr. LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Igualmente, se dispone **RECONOCER** al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que las contestaciones a la demanda de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS reúnen los requisitos legales, se dispone **TENERLA POR CONTESTADA** por las entidades.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las once (11:00) de la mañana del día siete (7) del mes de julio de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

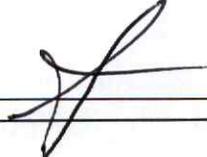
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

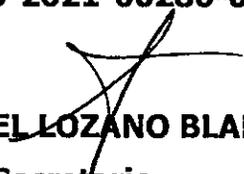


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>15 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>074</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ MOYANO contra LIMACOR MY S.A.S. la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2021-00280-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Deberá allegarse poder que faculte al apoderado para incoar las pretensiones de la demanda.
2. No se acredita la condición de abogado del Dr. FABIO RODRIGO ESCOBAR VARGAS.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo la incorporación del Decreto 806 de 2020 que fue establecido como legislación permanente por la Ley 2213 del 2022 que introdujo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

3. Según lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 –vigente para la época de radicación de la demanda–, no se acredita que al momento de presentar la demanda se hubiese

enviado simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada.

4. La parte actora, debe proceder según lo establecido en el inciso 2º del art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, esto es, informar bajo juramento lo relativo a la dirección electrónica de la demandada e indicar cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones y aportar las evidencias del caso.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Finalmente se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a la demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5 del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022 que estableció como legislación permanente el Decreto 806 del 2020.

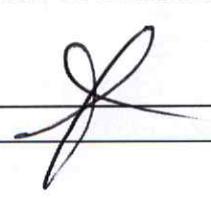
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

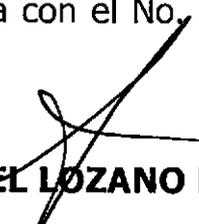


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>15 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>074</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda ejecutiva de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. contra JORGE ARMANDO CRUZ CAMACHO la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00216-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

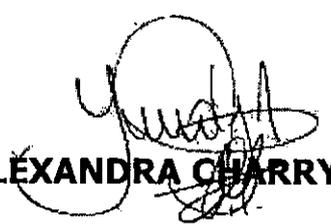
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado, que el apoderado de la parte ejecutante preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

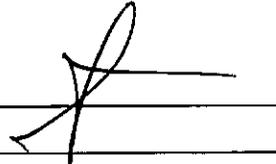
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 11.5 JUN. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

074

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda ejecutiva de MARGLOBIA GONZÁLEZ GIRALDO contra D&D ENERGY TRANSPORTADORA INC SUCURSAL COLOMBIA la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00217-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado, que el apoderado de la parte ejecutante preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

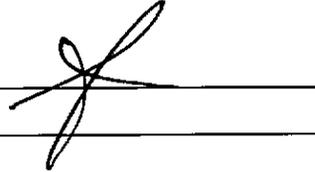
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 15 JUN. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

074

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda ejecutiva de MARIA CRISTINA DE LOS ANGELES TORRES HERRERA contra COLPENSIONES la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00227-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

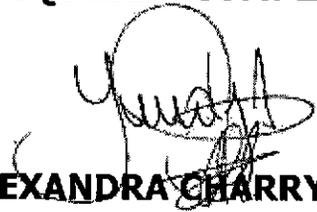
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado, que el apoderado de la parte ejecutante preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

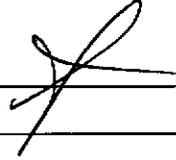
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 15 JUN. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

074

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda ejecutiva de YOLANDA GÓMEZ MARTÍNEZ contra COLPENSIONES Y OTROS la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00228-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado, que el apoderado de la parte ejecutante preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

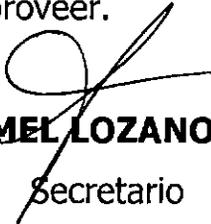
HOY 15 JUN. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

074

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda ejecutiva de JOSÉ RAMIRO CUELLAR MARTÍNEZ contra MARTHA ISABEL ANGARITA SÁNCHEZ Y HENRY TORRES MÉNDEZ la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00234-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado, que la apoderada de la parte ejecutante preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA GARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 15 JUN. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

074

EL SECRETARIO, 